

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA**

---

**BOLETÍN N° 3245-03**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa, pasa a informaros el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, **en tercer trámite constitucional** y con urgencia calificada de simple, que trata sobre la materia individualizada en el epígrafe.

En este trámite la Comisión contó con la asistencia de los asesores del Ministerio de Economía, señores Gabriel Corcuera y Carlos Rubio; del Subdirector del Departamento Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Bernardo Lara y del asesor de la Subsecretaría de Hacienda, señor José Pablo Gómez.

Por acuerdo de fecha 11 de agosto del año en curso y en virtud de lo señalado en el artículo 119 del Reglamento, la Sala de esta Cámara dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

Se hace presente que para el tratamiento del articulado se va a tomar como referencia la numeración dada por la Cámara.

Finalmente, debe consignarse, para los fines del caso, que el Senado determinó que todas las modificaciones efectuadas al proyecto tienen el carácter de ley simple, criterio que fue compartido por esta Comisión.

**Artículo 1°**

Impone al emisor de la factura la obligación de emitir una copia adicional de la misma, sin valor tributario, con el fin de transferirla a terceros o de cobrarla ejecutivamente, según lo dispuesto en el proyecto.

El Senado suprimió la frase “de acuerdo con la ley” por estimar que la fuente también podía tener su origen en un acto administrativo.

La Comisión aprobó, por unanimidad, la proposición del Senado.

### **Artículo 3º**

Dispone que la aceptación de la factura adquirirá carácter irrevocable si no se deduce reclamo en contra de su contenido, en alguna de las formas que describe.

Este artículo fue modificado por el Senado, estableciendo un sistema más definido para que opere tal irrevocabilidad.

La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, la proposición del Senado.

### **Artículo 4º**

Establece las condiciones que debe reunir la copia de la factura, para ser cedida dentro del marco jurídico del proyecto de ley.

El literal a) señala que la primera de dichas condiciones es que haya sido emitida de conformidad a la ley y reglamentos que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención "cedible".

Respecto de esta letra, el Senado sustituyó la frase "la ley y reglamentos" por "las normas", por la misma razón señalada respecto de la modificación propuesta en el artículo 1º.

En relación con este artículo el Senado, además, intercaló un nuevo inciso tercero, para efectos de hacer coincidente su redacción con las modificaciones ya efectuadas.

La Comisión aprobó, por unanimidad, las proposiciones del Senado.

### **Artículo 5º**

Establece que la copia de la factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro si, junto con cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior, además reúne las que enumera el presente artículo.

El Senado reemplazó este artículo en términos de dar mayor precisión y complementar los requisitos necesarios para que la copia de una factura tenga mérito ejecutivo, estableciendo una sanción y el pago de una suma, por concepto de indemnización de perjuicios, a quien impugne dolosamente de falsedad la factura o copia de la misma, haciéndolo responsable del pago del saldo insoluto.

La Comisión rechazó, por unanimidad, la proposición del Senado.

#### **Artículo 7º**

Su inciso segundo señala que la cesión deberá ser notificada al obligado al pago de la factura, a través de un notario público o por el oficial de Registro Civil en aquellas comunas donde no haya notario.

El Senado reemplazó la frase “copias autorizadas del mismo” por “copias del mismo certificadas”, por ser más propio al acto que se precisa por parte de los Ministros de fe que se indica.

Además incorporó un inciso tercero nuevo, con el propósito de establecer que la cesión señalada en el presente artículo no constituye operación de crédito de dinero para ningún efecto legal.

Esta modificación se hizo para aclarar que la cesión translaticia de dominio no es el hecho gravado por la ley N° 18.010 con el impuesto de timbres y estampillas.

La Comisión aprobó, por unanimidad, las proposiciones del Senado.

#### **Artículo 8º**

Permite entregar en cobranza a un tercero, mediante endoso, la copia cedible de la factura, estampando en ella la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y materializando la entrega respectiva.

El Senado sustituyó la expresión “al dorso”, que precede a la frase “de la copia cedible” por “en el anverso”.

La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, la proposición del Senado.

#### **Artículo 9º**

El artículo 4º letra b) exige como una de las condiciones para ceder la factura, que en ella conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, precisando el recinto y la fecha de entrega o de prestación del servicio y el nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio, así como la identificación de la persona que recibe, la cual debe firmar.

Para este efecto, el artículo en comento presume que la persona adulta que recibe los bienes o servicios representa al comprador o beneficiario del servicio.

Este artículo fue suprimido por el Senado, debido a que su contenido fue incorporado en otro artículo (art.4º).

La Comisión aprobó, por unanimidad, la proposición del Senado.

#### **Artículo 10 ( 9º del Senado)**

Hace aplicable las normas del proyecto a la factura electrónica, emitida de conformidad con la ley y agrega que el recibo de todo o parte del precio o remuneración y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura, deberán ser suscritos por quien corresponda, con su firma electrónica.

El Senado reemplazó este artículo para excluir la participación de los notarios y oficiales del Registro Civil, porque a esas personas les resultaría imposible determinar si la copia que se les presenta es única, ya que por medios electrónicos se puede crear un número virtualmente infinito de ejemplares. Asimismo, dispuso que un Reglamento regulará la ejecución de este artículo.

La Comisión rechazó, por unanimidad, la proposición del Senado, al considerar que tal materia debe ser regulada por ley.

#### **Artículo 11 (10 del Senado)**

En su inciso primero señala que las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil tienen carácter supletorio respecto de la cesión de facturas.

El Senado sustituyó este inciso, en términos de precisar que en caso de pérdida o inutilización de una factura se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el N°16 del artículo 97 del Código Tributario.

La Comisión rechazó, por unanimidad, la proposición del Senado, con el propósito de que se revise la aplicación supletoria de las normas del Código Civil y su extensión.

#### **Artículo 12 (11 del Senado)**

Precisa que el presente proyecto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

El Senado modificó este artículo, con el propósito de aumentar en un mes el referido período.

La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, la proposición del Senado.

\*\*\*\*\*

Se designó Diputado informante al señor **VENEGAS**, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2004.

Acordado en sesión de fecha 17 de agosto de 2004, con la asistencia de los señores González, don Rodrigo (Presidente); Galilea, don José Antonio; González, doña Rosa; Hidalgo, don Carlos; Masferrer, don Juan; Pérez don Ramón, Ortiz, don José Miguel; Tuma, don Eugenio; Urrutia, don Ignacio y Venegas, don Samuel. Asistió además el Diputado señor Dittborn, don Julio.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Abogado Secretario Accidental de la Comisión.